Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

<u>S</u> / D

RAWSON, 15 de mayo de 2019.-

Ref.: Expte. Nro. 1753/19, s/ antecedentes

s/ Resol. 03/19 En.Re.S.P.Ch.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el En.Re.S.P.Ch. requiere a este Tribunal un auditoría contable a fin de establecer certeza sobre las obligaciones reciprocas incumplidas entre la Provincia del Chubut y GENNEIA S.A., previo al traspaso de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de generación de energía eléctrica aislada, operación y mantenimiento de las Centrales Térmicas Río Mayo y Gobernador Costa.-

Sobre el particular he de destacar la necesidad de evitar una superposición, institucionalmente inadecuada, con las actuaciones y competencias de la Contaduría General de la Provincia, y de evitar intervenir de forma prematura, previa, tal que inhiba a este Tribunal, o al menos condicione hacia el futuro, su intervención tempestiva en la revisión de cuentas.-

La Contaduría General, por imperio constitucional, hace el registro y control interno PREVIO de la hacienda pública (cfr. art. 217, Constitución Prov.), y tiene, por previsión legal establecida en la Ley I nro. 303, dentro de sus competencias, la de llevar la contabilidad general de la provincia, produciendo estados contables y financieros, y por lo tanto debió registrar las operaciones sobre las cuales se requiere auditoria cruzada con un ente privado. Vale decir, la Contaduría debe tener en sus registros la certeza sobre las obligaciones reciprocas incumplidas, o cuanto menos los datos registrados para hacerlo. Más aún, la Contaduría debe asesorar y asistir técnicamente a las entidades de la Administración Provincial en materia de su competencia, siendo objeto de este asesoramiento la determinación de saldos en las relaciones jurídicas establecidas entre la Provincia y la empresa GENNEIA S.A., que es lo que se persigue.

La auditoría requerida supone la determinación de saldos, en su caso, deudas, y en contra partida créditos exigibles, lo que deben valuarse y registrarse a valores actuales para determinar los saldos, competencia técnica que también recae sobre la Contaduría, organismo que dicta las normas de contabilidad para la Administración Provincial. La Contaduría, por su ubicación y operatividad orgánica, cuenta con mayor cercanía institucional y documental a los auditados. Téngase presente que los jefes de cada Servicio de Administración son agentes de constante coordinación con la Contaduría General.-

Por las razones expuestas, y más allá de las competencias generales de este Tribunal, considero que la Contaduría General es el órgano de control que debiera actuar con prevalencia en el tiempo a nuestra intervención. El Tribunal debe mantener inviolable su jurisdicción funcional e independencia frente a los Poderes del Estado sujetos a su control, evitando intervenir en circunstancias que pudieran ser objeto de su control posterior. La competencia de la Contaduría es más a fin al cometido encargado, manteniéndose así el lugar institucional que debe ocupar el Tribunal como control externo de intervención ulterior, sin inmiscuirse en asuntos que en la instancia se encuentran en un marco de negociación, de aplicación de criterios de méritos y conveniencias, y que pudieran condicionar nuestra posterior y oportuna intervención.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 43/19.-

Gonzalo TORREJÓN.

* Asesor Legal * TRIBUNAL DE CUENTAS